

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JUAN MANUEL QUIÑONEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.342.119 de Villavicencio (Meta) contra el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**, la **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S**, **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, y contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a las demandadas **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**, la **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S**, **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, y contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**. notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242dc363ca4657653ab70af596a581922f126355812b471c7f1b38eae227fe37**

Documento generado en 06/04/2022 08:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>